



ACUERDO No. CSJMEA22-95
30 de marzo de 2022

“Por medio del cual se designa a un funcionario judicial para atender las solicitudes de audiencias concentradas de formulación de imputación y medida de aseguramiento dentro del radicado 500016000564202103643”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Fernando Aya Galeano, Asesor III Sección de Fiscalías y Seguridad Ciudadana Dirección Seccional de Fiscalías Meta, recibido con radicación EXTCSJME22-810, solicita se destaque a un Juez con funciones de control de garantías, para la realización de las audiencias de formulación de imputación y medida de aseguramiento dentro del radicado 500016000564202103643, correspondiente al caso priorizado por el nivel central como una MORED con la Policía Nacional y denominada "LOS RAPONEROS", el cual está concertado para impactar la cuarta semana del mes de marzo del año 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por reparto el radicado 500016000564202103643, le fue asignado al Juzgado Tercero Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio y que por el cúmulo de solicitudes a cargo de ese estrado judicial solo sería posible tramitarse hasta el 18 de abril de 2022, puesto que tiene turno URI del 4 al 8 de abril y seguidamente, inician la semana santa.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en el marco de sus investigaciones, esta corporación considera necesario destacar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal para que atienda las solicitudes de audiencias concentradas de formulación de imputación y medida de aseguramiento dentro del radicado 500016000564202103643.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Designar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, para que programe y atienda las solicitudes de audiencias concentradas de formulación de imputación y medida de aseguramiento dentro del radicado 50001600056420210364, por tratarse de un caso priorizado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º: Las audiencias que efectúen deben realizarlas preferentemente de manera virtual, con la finalidad de garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

Parágrafo 2º: La Dirección de Fiscalía Seccional Meta debe gestionar la designación de un (1) Defensor Público ante la Defensoría del Pueblo Regional Meta para asegurar la realización de las diligencias.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, a la Presidencia del Tribunal del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación – Meta dirsec.meta@fiscalia.gov.co, faq1957@hotmail.com, subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co, Oficina de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional sopsisvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME22-810 / MARZO 29 DE 2022